

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 15 de Abril de 1898.*)

Seccion segunda.

Presidencia del Consejo de Ministros.

EXPOSICION.

SEÑORA: Lo extraordinario de las circunstancias actuales y la transcendencia que entrañan para la Patria las resoluciones que el Gobierno habrá de proponer y adoptar, requieren que, aun estando tan próxima la reunión de las Cortes, se adelante el momento en

que la voluntad nacional pueda guiar é iluminar á los poderes á quienes la Constitucion confia la defensa del honor y de la integridad de la nacion. Por estas razones, el Consejo de Ministros tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., *Práxedes Mateo Sagasta*.

REAL DECRETO.

A propuesta de Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las Cortes se reunirán en Madrid el día 20 del corriente mes, entendiéndose modificado en este punto el decreto de 26 de Febrero del año actual.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

(*Gaceta del 15 de Abril de 1898.*)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Granada y el Juez de primera instancia de Guadix, de los cuales resulta:

Que en el Juzgado de Guadix se presentó á nombre de D. Antonio García Cabrero, interdicto de recobrar la posesion de ciertos terrenos contra la Sociedad minera Porman, y en su nombre contra el representante de la misma. La demanda se fundaba en que los operarios de dicha Compañía habían despojado á García Cabrero de la posesion y legítima tenencia de cierto terreno, en cuya posesion se encontraba en virtud de contrato con el dueño de la misma, el padre político del demandante, en el término municipal de la villa de Hueneja, sitio llamado de las Piletas; que en los primeros días de Febrero de 1894, los operarios de la Compañía Porman, por orden del representante de la misma, empezaron á hacer excavaciones en el terreno citado, que estaba sembrado de trigo y cebada, colocando varios mojoneros blancos y estableciendo infinidad de carriles, por los cuales conducían la piedra á la obra de la Compañía, y aportaban materiales por el que está dentro del terreno del demandante;

Que celebrado el juicio correspondiente, el Gobernador de la provincia de Granada, á instancia de D. Juan Cascales Rivas, oída la Comision provincial, requirió de inhibicion al Juzgado, alegando; que el referido Cascales Rivas había adquirido en subasta pública el terreno de que se trata, en virtud de expediente ejecutivo que el Ayuntamiento de Hueneja había seguido por débito de contribuciones, y que á su vez vendió á dicha Compañía minera; que se le había otorgado la correspondiente escritura pública; que la Compañía Porman había solicitado se citase de eviccion á Cascales Rivas, y obligado, por lo tanto, al saneamiento al ser notificado por la demanda de interdicto, propuesta por García Cabrero; que los procedimientos contra los contribuyentes responsables á la Hacienda pública y á los Municipios son puramente administrativos, y es por lo mismo privativa de la Administra-

cion la competencia para conocer en los expedientes ejecutivos y en las incidencias que de ellos se derivan; que los Tribunales no pueden admitir interdictos contra providencias administrativas que dicten los Ayuntamientos y los Alcaldes en asuntos de su competencia; que contra tales providencias y procedimientos se reserva á los interesados otros recursos, y que ni D. Ramón García López ni D. Antonio García Cabrero han acudido al Gobierno civil de la provincia en reclamacion de los derechos que puedan asistirles contra el procedimiento de apremio seguido por el Ayuntamiento de Hueneja, habiendo el segundo interpuesto demanda de interdicto de recobrar, que resulta dirigida implícitamente contra el acuerdo del Ayuntamiento y de la Alcaldía; el Gobernador citaba el art. 1.º de la instruccion de 12 de Mayo de 1888 y los artículos 171 y 177 de la ley Municipal.

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, fundándose: en que la jurisdiccion ordinaria es la competente para conocer de los negocios civiles que se susciten en territorio español entre españoles, entre extranjeros y entre españoles y extranjeros, salvo los casos previstos en la misma ley; en que aun cuando fuera cierto que D. Juan Cascales Rivas adquiriera el terreno objeto del interdicto en subasta pública, por virtud de expediente ejecutivo que el Ayuntamiento de Hueneja siguió por débito de contribuciones, y que á su vez vendió á la Compañía Porman, la Administracion, una vez hecha la enajenacion, dejó de ser competente para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse sobre el derecho civil de posesion, para lo cual no tiene atribuida por la ley jurisdiccion alguna; en que las citas legales hechas por el Gobernador no tienen aplicacion al caso presente, porque la demanda de interdicto no se dirige contra ninguna providencia dictada por la Administracion, dentro de sus atribuciones, ni contra acuerdo alguno del Ayuntamiento de Hueneja: en que la Hacienda hace uso de un perfecto y legítimo derecho de dominio al subastar las fincas embargadas para responder de los descubiertos que á la misma se hacen por contribuciones ú otros conceptos, pues únicamente hace uso del procedimiento de apremio establecido por la ley

para reintegrarse de sus créditos, sin que pueda conocer de las cuestiones de propiedad ó posesion que se susciten; en que siendo de esta clase el de que se trata, es evidente que la jurisdiccion ordinaria es la única competente para resolverle; y en que la Administracion no es demandada, puesto que el actor afirma que está en posesion del terreno objeto del interdicto, y la demanda no se refiere á la providencia ó acuerdo en que se mandara sacar á pública subasta la finca ni adjudicar el remate; el Juez citaba los artículos 267 y 268 de la ley orgánica del Poder judicial, el Real decreto de 27 de Junio de 1896, el artículo 430 del Código civil, los artículos 171 y 177 de la ley Municipal, y el Real decreto de 11 de Enero de 1877:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que atribuye á los Jueces y Tribunales la facultad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Visto el art. 51 de la ley de Enjuiciamiento civil, según el cual, la jurisdiccion ordinaria será la única competente para conocer de los negocios civiles que se susciten en territorio español entre españoles, entre extranjeros y entre españoles y extranjeros.

Visto el art. 63 de la misma ley que señala como Juez competente en los interdictos de retener y recobrar la posesion el del lugar en que esté sita la cosa objeto del interdicto:

Considerando:

1.º Que la presente competencia está motivada por el interdicto presentado á nombre de D. Antonio García Cabrero contra la Sociedad Porman, y en su nombre contra el representante de la misma:

2.º Que una vez puesto en posesion el rematante del terreno vendido por la Administracion, en virtud del expediente que el Ayuntamiento de Hueneja había seguido por débito de contribuciones, terminó la accion administrativa, y la cuestion de que se trata está reducida á la reclamacion de un particular contra otro particular.

3.º Que á los Tribunales ordinarios corresponde el conocimiento de las cuestiones que se susciten en vía litigiosa entre dos particulares.

4.º Que la cuestion de que se trata, reducida al ejercicio de una accion civil, corresponde en su conocimiento y decision á los Tribunales ordinarios.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

(Gaceta del 8 de Abril de 1898.)

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Santander y la Audiencia de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en 29 de Julio de 1896, el Procurador D. Angel Flores, en representacion de D. Policarpo Canales, presentó ante el Juzgado de Laredo querella contra Don Primitivo Fuentesilla, Alcalde de dicha villa, fundándose en que éste en la sesion celebrada por la Corporacion municipal en 9 de Julio de 1895, había injuriado gravemente al querellante, calificándole de «impertinente é imprudente», y diciendo además «que no tenía educacion ni sabía llenar su puesto de Concejal».

Admitida la querella, y tramitada con arreglo á ley, se declaró por el Juez terminado el sumario, y remitidos los autos á la Audiencia provincial de Santander, fué éste Tribunal requerido de inhibicion por el Gobernador civil, en desacuerdo con lo informado por la Comision provincial, fundándose la Autoridad administrativa: en que el incidente surgido entre Fuentesilla y Canales tuvo lugar en una sesion del Ayuntamiento, ocupando el primero su puesto de Alcalde Presidente y el segundo el suyo de Concejal; que dicho incidente nació de la discusion de asuntos municipales, y por consiguiente, las

palabras ó frases más ó menos agrias que entre aquéllos se cambiaron fueron exclusivamente debidas al natural calor de la discusión y en el concepto, carácter y situación de Alcalde y Concejal respectivamente; que según determina el artículo 113 de la ley Municipal, es atribución del Alcalde presidir las sesiones y dirigir las discusiones de la Corporación municipal; que conforme dispone la ley Provincial, especialmente en su art. 22, el Gobernador de la provincia es el encargado, con exclusión de toda otra jurisdicción, de corregir las faltas de obediencia y de respeto que en el ejercicio de sus cargos cometan los inferiores jerárquicos; que esta misma doctrina se establece en el art. 182 de la ley Municipal al declarar las penas y correcciones en que incurren los Alcades y Concejales cuando cometen actos ú omisiones punibles administrativamente; que los hechos ocurridos en la sesión de referencia, lejos de entrañar materia criminal, ni mucho menos el delito de injurias, lo único que pueden constituir es una simple falta administrativa, cuyo castigo es de la exclusiva competencia de la Administración; y que, en último término, siempre sería de apreciar la existencia de una cuestión previa, constituida por la necesidad de determinar hasta qué punto el Alcalde de que se trata se había excedido en sus atribuciones de Presidente:

Que tramitado el incidente, la Audiencia dictó auto sosteniendo su competencia, alegando que á la jurisdicción ordinaria corresponde el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepcion de los casos que taxativamente la ley señala; que siendo el hecho objeto de la causa que ha motivado el requerimiento de los que sólo á instancia de parte pueden ser perseguidos, y no existiendo disposicion legal alguna que atribuya su conocimiento á la Autoridad administrativa, es indudable que cae dentro de la esfera de atribuciones de los Tribunales de justicia; que las disposiciones legales que sirven de fundamento al requerimiento, lejos de justificarle demuestran su improcedencia, puesto que la simple lectura de ella basta para comprender que no pueden en ningún caso ser aplicables más que á aquellos hechos constitutivos de faltas de carácter meramente administrativo,

y que la naturaleza jurídica del hecho perseguido hace imposible toda cuestion previa, ya que no hay ley que la autorice:

Que el Gobernador, oída la Comision provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual: «La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales».

Considerando:

1.º Que la presente cuestion de competencia se ha suscitado con motivo de la querrela deducida por D. Policarpo Canales contra D. Primitivo Fuentesilla, Alcalde de Laredo, por haberle éste injuriado en sesión celebrada por la Corporacion municipal:

2.º Que el hecho de que se trata pudiera ser constitutivo de un delito comprendido y castigado en el Código penal, y cuyo conocimiento corresponde exclusivamente á los Jueces y Tribunales:

3.º Que no existe cuestion alguna previa que deba ser resuelta por la Administracion y por lo tanto no se está en ninguno de los casos en que, por excepcion, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencias en los juicios criminales:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

(Gaceta del 13 de Abril de 1898.)

Seccion cuarta.

NUM. 962.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Negociado 3.º—Vigilancia.

CIRCULAR NÚMERO 26.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Jacinto Merino Ruiz, natural de Callejones de Zamanzas, desaparecido de la casa de su hijo D. Félix, Cura párroco de Santa Coloma del Rudrin, en cuatro de los corrientes. Sus señas son: 67 años, casado, de oficio cantero, alto, grueso, color bueno, barba y pelo cano, ojos garzos, viste traje de paño negro, pantalon nuevo, chaqueta y chaleco en buen uso, zapatos bajos de paño negro con tachuelas; sin cédula personal del año actual, y padece algo de enajenacion mental; caso de ser habido póngasele á mi disposicion.

Valladolid 13 de Abril de 1898.

El Gobernador,

Roman Martin y Bernal.

Presidencia de la Junta provincial del Censo electoral.

CIRCULAR.

Llegada la época de la rectificacion del Censo electoral de la provincia, recuerdo á los señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas municipales el exacto cumplimiento del art. 13 de la vigente Ley de 26 de Junio de 1890, remitiendo inmediatamente después del día 20 las listas que en el mismo se previenen, en la inteligencia que la demora de un sólo día en el cumplimiento de este importante servicio, me obligaría á adoptar medidas de rigor.

Valladolid 15 de Abril de 1898.—El Presidente, *García Lorenzo Montalvo*.

NÚM. 972.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por dicha Corporacion municipal en las sesiones que ha celebrado en todo el mes de Febrero de 1898.

Sesion de 4 de Febrero de 1898.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Moisés Carballo.

El Ayuntamiento acordó quedar enterado del nombramiento hecho por la Direccion general del Real Noviciado de las Hijas de la Caridad para Superiora del Hospital de Santa María de Esgueva de esta Capital.

Se acordó conceder licencia para la construccion de una alcantarilla de tuberia cerámica para el servicio de la casa núm. 37 de la Plaza Mayor.

Se acordó el inmediato derribo de la casa de la huerta del Carmen, por encontrarse todas sus fachadas en estado de ruina inminente.

Se acordó extraer de una casajera que existe en la carretera de Salamanca, la grava precisa para el arreglo de los caminos vecinales de las afueras del Puente Mayor.

Se resolvió estar á lo acordado respecto á la reorganizacion de la seccion técnica de obras y su dotacion.

Se acordó el nombramiento de Capataz de primera clase de Obras vacante por fallecimiento del que desempeñaba dicha plaza.

Se acordó verificar varias obras en la Academia de Caballeria para llevar á efecto el internado de alumnos en la forma que indica la Sub-Comision de Obras en vista del informe emitido por el Arquitecto Municipal, comunicándolo á la Comandancia de Ingenieros, y que, en el más breve plazo posible, dicho Arquitecto haga presente la línea sobre el terreno al Sr. Comandante de Ingenieros para los efectos oportunos.

Se acordó volviera de nuevo á la Comision de Obras un dictamen de ésta proponiendo se enlose la acera del Paseo de Zorrilla, para que en vista de las observaciones hechas por varios señores Capitulares, se sirva emitir su informe.

Se acordó aceptar los anteproyectos presen-

tados para la continuacion de las obras de la nueva Casa Consistorial, y que para cuando se halle terminado el proyecto definitivo y presupuesto, nada haga retrasar su inmediata ejecucion; se acordó igualmente, se lleve á efecto por medio de subasta y por el plazo mínimo de diez días que la ley señala, el desmonte, excepto las traviesas de mampostería y sillaría que unen la fachada principal con la pared paralela á ella, de la cimentacion que se indica en el plano de cimentacion, bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas formuladas por el Arquitecto municipal, sin perjuicio de que más adelante, y cuando se presenten los alzados de las fachadas laterales, se proponga se conceda la autorizacion necesaria para la demolicion de parte de las actuales crujías laterales, al efecto de dar luz y ventilacion á la planta de sótanos de la futura Casa Consistorial, aprobándose el pliego de condiciones para la subasta, que fué leído.

Por resultado de la discusion que tuvo lugar, se acordó que el servicio de carruajes para la Corporacion Municipal, se haga por subasta y que la Comision de Gobierno estudie el medio que estime más oportuno para realizar ésta.

Se aprobó la distribucion de fondos para el mes de Marzo y el balance de las operaciones de contabilidad realizadas en el mes Enero último en la forma que se consigna en los estados presentados por Contaduría, á los que se acordó dar la tramitacion correspondiente.

Se acordó nombrar una Comision para que avistándose con la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial estudien y propongan los medios para llegar á solucionar varias cuestiones de crédito á favor de dicha Diputacion de un modo definitivo.

Se acordó adquirir, desde luego, por administracion ó por medio de concurso, los hitos necesarios para llevar á cabo el acotamiento del perímetro que dentro del pinar de Antequera se halla señalado provisionalmente con destino al campo militar de tiro, abreviando los procedimientos, puesto que el coste de los 53 hitos labrados, numerados y colocados, no ha de llegar á la suma de 1.000 pesetas, acomodando las condiciones, labra y marca de los expresados hitos con toda exactitud á las prevenciones que en su comunicacion

y dibujo que acompaña, hacer el Sr. Ingeniero Jefe de este Distrito forestal; y que cumplida esta primera condicion en breve, con oportunidad podrá acometerse la de corta y saca de los pinos, y que se anuncie la subasta á este efecto, elevando al Ilmo. Sr. Director de Agricultura respetuosa exposicion en súplica de que se digne acceder á la concesion de una prórroga tan necesaria como conveniente, para que esta operacion se lleve á cabo con todo orden y sin precipitaciones, que serian altamente perjudiciales.

Se acordó el cambio de destino de la caseta núm. 50 del mercado del Campillo de San Andrés.

Se acordó no procede relevar del pago de la renta devengada al arrendatario de la casa núm. 64 de la calle de las Angustias, por las razones que expone en su dictamen la Comision de Hacienda, debiendo ingresar en areas municipales el importe de dicha renta devengada.

Se concedió un empadronamiento.

Se acordó abonar por vía y concepto de gratificacion una diferencia del sueldo de Capataz de Obras de 2.^a clase al de 1.^a.

Se acordó archivar en la seccion correspondiente varios partes remitidos por los guardas de montes de Ciudad, con lo que se dió por terminada la sesion.

Sesion del 11 de Febrero de 1898.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Moisés Carballo.

El Ayuntamiento acordó quedar enterado de una comunicacion del Sr. Gobernador Civil de esta provincia, contestando á otra que le dirigió el Sr. Alcalde con el objeto de que sean recogidos en el Hospicio provincial los niños que imploran la caridad pública á las altas horas de la noche.

Se acordó remitir á informe de la Comision de Obras una comunicacion del Sr. Director de la Academia de Caballería pidiendo ejecucion de obras de reparacion del primer patio del edificio.

Tambien acordó quedar enterado de una comunicacion del Sr. Ingeniero Jefe de montes de este distrito, desestimando una instancia en la que se pide la entrega de cierto número de pinos del monte de «Antequera».

Se concedieron las siguientes licencias de obras:

Para demoler la casa núm. 15 de la calle de la Sierpe y reedificarla de nuevo.

Para la construccion de una casa de nueva planta en el solar de la núm. 7 de la calle de Lencería.

Para la construccion de una alcantarilla general en la calle del Prado, para el servicio de las casas números 1 y 8, 3, 5 y 28 de la de San Martin.

Para abrir un hueco nuevo de puerta y cerrar el existente en una pared ó tapia del corral de la casa núm. 19 de la calle de Francos.

Se acordó acceder á una solicitud pidiendo extraccion de grava.

Se acordó se quite el jardin, cascada y bosque de árboles que existe en la plazuela de San Miguel, dejándose sólo las acacias pequeñas y bancos de piedra que se hallan alrededor de los jardines ó sea en el mismo estado en que se hallaba aquel sitio antes de instalarse los jardines en la plazuela.

Se acordó quede por ocho días en Secretaría para examen de los señores Capitulares el plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas para la construccion de casetas para la venta de carnes en los barrios de la Capital.

Se acordó quede tambien en Secretaría por ocho días para que puedan enterarse de él los señores Capitulares, el expediente relativo á la construccion de un nuevo fielato á la entrada del Campo Grande.

Se acordó remitir á informe de la Comision de Policía una comunicacion del Sr. Regidor Comisario del Matadero público, por la cual dimite el cargo.

Se acordó satisfacer el importe de dos cuentas presentadas por el Procurador del Municipio y se le invite á que fije sus derechos, para que le puedan ser abonados.

El Ayuntamiento acordó quedar enterado de una comunicacion del Contador interino del Hospital Municipal de Santa Maria de Es-gueva, participando el cobro de varios intereses de papel del Estado.

Se concedió la propiedad de la sepultura de 3.ª clase núm. 108 del cuadro 6.º de Cementerio Católico.

Tambien se concedió la de la sepultura de 2.ª clase núm. 28 del cuadro 2.º del mismo Cementerio.

Se acordó el pago de un hé de haber por compra de silbatos con destino al cuerpo de serenos.

Se acordó tambien el pago de otro hé de haber por gruesas de tirafondos para la puerta de la Audiencia.

El Ayuntamiento acordó quedar enterado de una comunicacion de la Contaduría Municipal dando cuenta de la cantidad invertida en el pago de jornales y materiales para las obras ejecutadas por administracion en la semana que terminó el 5 del actual.

Se confirmó en propiedad el nombramiento interino hecho por el Sr. Alcalde para una plaza vacante de manguero municipal.

Se acordó remitir á informe de la Comision de Obras una comunicacion dirigida al Sr. Alcalde por el Arquitecto Municipal interino encareciendo la necesidad de hacer una alcantarilla para el servicio del Mercado del Campillo de San Andrés.

Se acordó archivar en la sección correspondiente varios partes remitidos por los Guardas de montes de Ciudad, con lo que se dio por terminada la sesion.

(Se concluirá.)

NUM. 973.

Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1897 á 1898.

CONTADURIA.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA	Jornales
	satisfechos. — Pesetas Cts.
Conservacion de paseos, jardines y viveros	363'42
Conservacion de caminos vecinales.	120'36
Arreglo de baches en varias calles.	261'07
Desmorte de los cimientos de la nueva Casa Consistorial.	467'77
TOTAL JORNALES.	1212'62

Valladolid 2 de Abril de 1898.—El Contador, *Nicolás G. y Peña*.—V.º B.º, El Alcalde, *Moisés Carballo*.

Seccion quinta.

NUM. 975.

EDICTO.

Para hacer pago á D. José Martínez Ruiz, de una cantidad que le adeuda D. Juan Sigler Urquidi, y pago de costas, se venden en pública subasta los efectos siguientes:

Una silleria compuesta de sofá, dos butacas y doce sillas, tapizadas de damasco de seda encarnado, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Dos huecos de cortinones iguales á la silleria, tasados en trescientas pesetas.

Una mesa centro con piedra mármol, tasada en setenta y cinco pesetas.

El remate tendrá lugar el día veintitres del actual á las once de la mañana, en los Estrados de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que para tomar parte en la subasta se consignará previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor en que los efectos han sido tasados, cuyas cantidades se devolverán una vez terminado el remate á los no rematantes, pudiendo verse los muebles en la casa del ejecutado donde se hallan depositados, calle de Gamazo, número uno.

Valladolid doce de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—Hilarion Llorente.—R. Martínez de Velasco.

Talon núm. 53.

Núm. 971.

FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE VALLADOLID.

Anuncio.

El Subintendente Militar, Director de dicha Fábrica, situada sobre la exclusiva 42 del Canal de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en esta Capital el día 26 del actual, á las once de la mañana, en las oficinas de la Direccion, Acera de Recoletos, letra P, principal, para la venta de salvados procedentes de la molturación de trigos de este Establecimiento.

La cantidad de salvado objeto de la venta se hará pública 24 horas antes del concurso en la tablilla de anuncios de dicha Direccion, así como en la Fábrica.

Las proposiciones se han de presentar por escrito á la Junta económica constituida en la indicada hora y local, irán firmadas por sus autores, comprenderán la cantidad total del salvado objeto de la venta, expresarán por pesetas y en letra el precio que se ofrece por cada quintal métrico y se consignará en ellas la obligacion que cada proponente contrae en el acto que se acepte su oferta, de verificar en la Caja de caudales de esta Fábrica, como garantía de su compromiso, un depósito previo en efectivo del 5 por 100 del valor que por el salvado deba satisfacer, á descontar del pago total, cuya garantía ha de quedar á favor del Estado si dejase de extraer el articulo dentro de los cinco días siguientes al del concurso mediante el pago del importe en oro, plata ó billetes del Banco de España; en la inteligencia que la entrega del salvado se hará dentro de los Almacenes de la Administracion Militar, en la Fábrica, siendo de cuenta del rematante todo gasto que se le origine de envases y carga.

Valladolid 11 de Abril de 1898.—El Director, Manuel García Benavente.

Seccion sexta.

CORTA DE ENCINA.

En el monte «Dehesilla de Mucientes» se vende la corta de leña de encina.

El pliego de condiciones puede verse en casa de D. Mariano Castro, Perú 10, Valladolid.

3

Talon núm. 54.

VALLADOLID. — 1898.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Excm. Diputación.